

## Fundamentos jurídicos

**Primero.-** Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.*

**Segundo.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.*

**Tercero.-** El apartado cuarto del criterio decimoséptimo de la citada convocatoria establece que el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios. Transcurrido dicho plazo, comenzará el procedimiento de reintegro de la subvención.

**Cuarto.-** El párrafo tercero del criterio decimoséptimo señala que *“La justificación se efectuará mediante la presentación de los recibos correspondientes de alquiler, en los que deberá figurar, al menos los siguientes datos:*

*3.1.- Para recibos manuales: Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda y fecha del cobro, firma o sello.*

*3.2.- Para recibos bancarios: Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda.”*

Por lo expuesto, este Consejero, de conformidad con la propuesta del Director General de la Vivienda y Urbanismo, RESUELVE:

**Uno.-** Publicar la relación de alegaciones desestimadas indicando los motivos de no estimación, relacionadas en el Anexo I de esta propuesta.

**Dos.-** Declarar la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones que se indican en el Anexo II, sin perjuicio de los demás efectos que procedan con arreglo a la normativa aplicable.

**Tres.-** Contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación. Asimismo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Consejero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso potestativo de reposición habrá de interponerse en el plazo de un mes desde la publicación de esta Convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto, quedando expédita la vía judicial contencioso-administrativa.”